



**TEKOHA
RESAI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N°177138

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1050 /2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO IMPLANTACION Y FUNCIONAMIENTO DE GRANJA DE RECRÍA DE AVES, AVES PONEDORAS DE HUEVOS Y HUERTA ORGANICA, CUYO RESPONSABLE LEGAL ES EL SEÑOR ANGEL ALBERTO GALEANO GARCIA, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 4331, PADRON N° 4643, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD DE 8 HAS. 4.060 M2., UBICADA EN LA COMPAÑIA CERRO LEÓN DEL DISTRITO DE PARAGUARÍ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ.”

Asunción, 14 de Junio de 2017.-

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE N° 3096/17 DE FECHA 06/03/17 presentado a ésta Secretaría por el Consultora Ambiental Ing. Química Rocío Manuela Ramírez Fernández, Reg. CTCA N° I-212, Proyecto “Implantación y Funcionamiento de Granja de Recría de Aves, Aves Ponedoras de Huevos y Huerta Orgánica”, cuyo Representante Legal es el Señor Ángel Alberto Galeano García, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 4331, Padrón N° 4643, con una Superficie Total de la Propiedad de 8 Has. 4.060 m2., ubicado en el lugar denominado Compañía Cerro León, del Distrito de Paraguari, Departamento Paraguari.-----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 523/17 de fecha 17 de mayo de 2017 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, la actividad que se desarrollara consiste en la puesta en funcionamiento de un establecimiento dedicado a la Recría de Aves (gallinas) Ponedoras de Huevos y una Huerta Orgánica.-----

Que, cuenta con Plano General.-----

Que, para la Recría de Aves cuenta con dos Galpón con las siguientes dimensiones de 12 metros por 100 metros, con una capacidad de 20.000 aves cada uno y un Tanque Silo para balanceado de 15 toneladas.-----

Que, para la explotación de la Huerta Orgánica se ha destinado 1 hectárea.-----

Que para la provisión de agua la propiedad cuenta con un Pozo Tubular Profundo y se prevé la instalación de un Tanque Elevado de 50.000 litros de capacidad con su red de distribución de agua.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjuntada al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional”, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 1 (uno) años.-----

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 177138 (Ciento Setenta y Siete Mil Ciento Treinta y Ocho) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----